

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Asociación para la protección de los recursos de Cantabria (ARCA)	—
Asociación para el estudio y protección del bosque autóctono (FOBENA)	—
Coordinadora para la defensa del litoral y las tierras de Cantabria	—
ADENA-Santander	—
ADENA-Madrid	—
Federación de Amigos de la Tierra (FAT)	—
CODA	—
AEDENAT	—

Contenido más significativo de las respuestas recibidas.—El ICONA señala en su contestación que «no cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planeamiento».

La Delegación del Gobierno en Cantabria indica que «no existe por parte de esta Delegación del Gobierno, ningún inconveniente en la realización del proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se adopten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación».

El Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Regional de Cantabria manifiesta en su contestación que «la principal alteración es de tipo paisajístico, por su proximidad a la CN-634 así como por el contraste entre los elementos visuales de la explotación y los del entorno».

ANEXO III

Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental, cumple el contenido mínimo exigido en el artículo 7.º del Real Decreto 1131/1988. Las principales características de dicho estudio son las siguientes:

Descripción del proyecto y sus acciones.—Completo describiéndose tanto situación geográfica, como características y descripción de las instalaciones. Igualmente en este apartado se incluye la composición del recurso a explotar, el cálculo de reservas, las técnicas de explotación, y el tratamiento del material.

Inventario ambiental.—Igualmente correcto, incluyendo climatología, geología, hidrogeología, fauna y vegetación. En la descripción socioeconómica se realiza un estudio de las actividades económicas en el área.

Dentro de este apartado no se realiza con el suficiente grado de detalle, y consecuentemente tampoco en el relativo a impactos ambientales, el catálogo de yacimientos arqueológicos, por lo que posteriormente y tal y como se indica en el anexo IV de la presente declaración se presentó una alegación por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Provincial de Cantabria durante el período de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental.

Identificación y valoración de impacto.—En este capítulo se realiza una primera caracterización de impactos ambientales, para posteriormente detenerse con mayor grado de detalle en una cualificación de los impactos paisajísticos que, según el estudio de impacto ambiental son los que, previsiblemente presentan una mayor importancia. Estos impactos, en dependencia del punto de ubicación del observador se clasifican en Nulos, Bajos, Moderados y Severos, correspondiendo a estos últimos el 4,12 por 100 de la zona a explotar.

Medidas correctoras.—Las medidas correctoras a adoptar se concretan en un plan de restauración, en el que se especifica la relación de especies vegetales a implantar, así como el diseño final de la explotación una vez restaurada.

Respecto al cronograma de la fase de restauración se divide en dos fases. La primera de ellas desde el inicio del proyecto hasta 1995 y la segunda en el momento de abandono de la explotación. En esta última fase se considera tanto la adaptación del terreno a las formas geomorfológicas, la revegetación propiamente dicha, el desmantelamiento de las instalaciones y la retirada de la maquinaria existente. El plan de restauración dispone de presupuesto.

Plan de vigilancia ambiental.—General y poco detallado comprende tanto la fase de operación como la de abandono. No obstante y dada la carencia en el estudio, cronograma preciso se establece en la presente

declaración de impacto ambiental, las condiciones sexta y séptima a fin de subsanar dicha deficiencia.

El estudio carece de documento de síntesis.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el trámite de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental se formularon dos alegaciones. El contenido más significativo de las mismas es el siguiente:

Alegación formulada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria en la que se informa que las cuadrículas mineras solicitadas están afectadas por el trazado de la autovía del Cantábrico. Tramo: Torrelavega-Unquera, señalando que «especial importancia tiene el hecho de que la propia Dirección General de Política Ambiental haya aprobado en fecha 28 de junio de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de agosto) la correspondiente declaración de impacto ambiental del tramo de autovía mencionada, por lo que se imposibilita la explotación minera de los mismos terrenos».

Finalmente la alegación menciona que el estudio de impacto ambiental se circunscribe al ocupado por la explotación, sin que se evalúe su hipotética ampliación.

Alegación formulada por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria donde se expone que con referencia al Patrimonio Artístico el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor tan solo incluye un listado de los elementos catalogados, sin hacer mención a los posibles impactos negativos que sobre el patrimonio arqueológico pudieran producirse.

También en esta alegación se señala que:

«Dada las características geológicas de la zona, y ateniéndonos a una de las últimas intervenciones arqueológicas realizada en un lugar (excavación arqueológica de urgencia en el Horno Cerámico situado en el barrio de la Virgen de Udías, dirigida por R. Bohigas), próxima a una de las cuadrículas mineras señaladas en el mapa, se tiene constancia de la existencia de hornos que deben ponerse en relación con la toponimia que evoca, directamente, la función productiva llevada a cabo en los alrededores».

Además de la estructura excavada, es posible que existan otros yacimientos arqueológicos desconocidos en estos momentos, de forma que se hace necesario que se lleven a cabo una serie de medidas de carácter preventivo, tendentes a minimizar el posible impacto negativo que sobre el patrimonio arqueológico pudiera darse.»

La alegación finaliza con un apartado de «medidas preventivas arqueológicas» que son tomadas en consideración al redactar la presente declaración de impacto ambiental.

20978 RESOLUCION de 31 de agosto de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación denominado «Virgen de la Peña», en el término municipal de Cabezon de la Sal (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARCILLAS DENOMINADO «VIRGEN DE LA PEÑA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CABEZON DE LA SAL (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 12 de febrero de 1991, la sociedad «Cerámica de la Peña, Sociedad Anónima», como empresa

promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, la Memoria-resumen del proyecto de explotación, para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de recursos de arcilla en el término municipal de Cabezón de la Sal, en la margen derecha de la CN-634 de Santander a La Coruña, a la altura del punto kilométrico 40.

El Anexo I contiene los datos esenciales de dicho proyecto.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció, en fecha 27 de febrero de 1991, un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 7 de junio de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en el estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas recibidas, se contienen en el Anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación del Estudio de Impacto Ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1993, período en el que se interpusieron dos alegaciones.

En el anexo III se incluyen los aspectos más destacados del referido estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental.

Un resumen de las dos alegaciones formuladas en el período de información pública se recoge en el anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

1. *Protección del sistema hidrogeológico.*—El área de explotación de la cantera «Virgen de la Peña» que se encuentra próxima a la explotación denominada «Navas del Turujal», propiedad del mismo promotor, presenta una pluviometría media anual de 1.375,6 mm con una distribución mensual homogénea.

La cantera explotará, al igual que la anteriormente mencionada, materiales triásicos.

Por otra parte, la explotación proyectada se sitúa en la confluencia del arroyo Rolaila con el río Saja, río este que también recibe las aguas del arroyo del Rey, que atraviesa la explotación de arcillas denominada «Navas del Turujal», estando ambas explotaciones enmarcadas en el sistema acuífero número 4, sinclinal de Santander-Santillana y zona de San Vicente de la Barquera, dentro del subsistema 4 b, unidad de Comillas, que descarga a través de numerosos manantiales.

Por todo ello, parece previsible que, dada la disminución de la capa arcillosa a explotar en una superficie considerable del terreno, ya que debido a la proximidad de las dos explotaciones proyectadas debe de considerarse este aspecto de forma conjunta, se incrementa el riesgo de contaminación de la capa freática, con el consiguiente deterioro para los manantiales afectados por el mencionado acuífero 4.

En consecuencia, a fin de minimizar las probabilidades de contaminación o deterioro del acuífero, cuyas aguas se encuentran consideradas como «de buena calidad» por la «Reglamentación Técnico-Sanitaria de las Aguas Potables de Consumo Público» se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán fuera de las zonas en explotación o ya explotadas, debiendo sus residuos ser recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados.

b) Dado que la potencia de la capa de arcillas es de seis metros, se graduará la «reja» del ripper de forma que una vez realizadas las pasadas correspondientes se respete siempre una potencia residual de dos metros de arcillas que serán inmediatamente compactadas.

c) A medida que la explotación avance, sin esperar a completar los 180 m. de corrida de frente se procederá a rellenar, el hueco generado por la explotación, drenándolo si fuera necesario para evitar su encharcamiento.

El relleno se realizara mediante la utilización de materiales impermeables y no contaminantes recubiertos por la montera previamente retirada. El relleno se realizará hasta la cota que se pueda lograr mas próxima a la inicial y deberá tener, al menos un espesor de dos metros.

d) Si mientras se efectúan los trabajos de extracción se produjeran afloramientos de agua, se procederá a la paralización inmediata de la explotación debiendo ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Política Ambiental, así como de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria quien no podrá autorizar la continuación de la explotación, en tanto no disponga de informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Norte de España. Dicho informe deberá igualmente comunicarse a esta Dirección General.

e) Los apilamientos de materiales extraídos, antes de proceder a su volteo y homogeneización, se realizarán dentro del hueco creado por la propia explotación, en puntos predeterminados sobre superficies planas, previamente compactadas, al resguardo de vientos dominantes y aguas de escorrentía.

f) Las gravas y el resto de los materiales no aptos para la fábrica de cerámica se apilarán en montones independientes de las arcillas, en puntos que reúnan similares características, y en lugares tales que se facilite su posterior extendido y compactación en el hueco generado, a medida que avance la explotación.

g) Todos los vertidos generados por la explotación dispondrán de la correspondiente autorización de vertidos, expedida por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

2. *Protección contra el ruido.*—Dado que el relieve de la zona no presenta diferencias de cota apreciables entre la ubicación de la cantera proyectada y las localidades de Cabezón de la Sal (un kilómetro); Virgen de la Peña, 200 metros aproximadamente, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

a) Los niveles de inmisión sonora medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables, en el Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de la Sal, vigente en la fecha de emisión de esta Declaración de Impacto Ambiental, así como en el Barrio Virgen de la Peña a dos metros de las fachadas de la primera línea de casa mas próxima a la explotación y para cualquier altura, no sobrepasarán los 65 dB(A) leq. entre las siete y las veinte horas y los 55 dB(A), entre las veinte y las siete horas.

b) Anualmente se realizará por una Entidad Colaboradora de la Administración una campaña de medición de niveles sonoros en cuatro puntos fijos, durante cuatro períodos diarios.

c) Todas las mediciones que se realicen para el cumplimiento de los apartados a y b de la presente condición se efectuarán en valores medios de quince minutos, con equipos de precisión tipo 1 (standard).

d) Si la realización de las mediciones señaladas en la presente condición, superaran los límites establecidos en el apartado a) se procederá a rodear la zona de la explotación donde se encuentre trabajando la maquinaria de diques de tierra. Si aún así se sobrepasan dichos límites se adoptarán aquellas otras medidas que se consideren necesarias a fin de que no se superen los mismos.

3. *Protección del paisaje.*—Dadas las condiciones topográficas del área donde se ubicará la explotación proyectada, es previsible que se genere un impacto paisajístico de gran magnitud.

Las zonas consideradas de mayor incidencia visual son el núcleo urbano de Virgen de la Peña y la carretera N-634 de San Sebastián a la Coruña entre el punto kilométrico 38 y punto kilométrico 41 en dirección a Oviedo.

a) Se rodeará la totalidad de la explotación de una pantalla vegetal de un espesor de 10 metros conformada por árboles y arbustos perennifolios presentes en el área. Esta pantalla no podrá afectar a la zona de dominio de la carretera. La pantalla, igualmente afectará a las márgenes del camino de acceso con origen a la altura del cruce con la carretera comarcal de Ricorbo.

b) En la zona de afección visual de los espacios mencionados anteriormente la pantalla vegetal tendrá un espesor de 15 metros.

c) Todas las especies a utilizar serán compatibles con las existentes en la zona, debiendo proceder de vivero. En el momento de su plantación tendrán una altura mínima de tres metros medida entre el cuello de la raíz y la copa. En el caso de los arbustos la altura será de un metro.

d) Los árboles se plantarán en marcos de 4 x 4 metros, situando linealmente dos arbustos entre árbol y árbol y otro en el centro del cuadro.

e) No se permitirá la extracción de leñas ni la realización de ningún otro tipo de aprovechamiento de la pantalla de árboles y arbustos perennifolios, estando únicamente autorizada la «saca» de pies de planta muertos, las podas, labores fitosanitarias y las claras y clareos orientados a mejorar la calidad de la pantalla vegetal.

4. *Protección del Patrimonio Arqueológico.*—Dada la existencia en áreas próximas a la explotación de hornos cerámicos, tal y como señala la alegación formulada durante el período de información pública por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, se efectuará un seguimiento arqueológico, y se paralizará la explotación en el caso de realizarse hallazgos, debiendo comunicarse de inmediato esta circunstancia al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. *Plan de Recuperación Ambiental.*—Se elaborará un Plan de Recuperación Ambiental orientado a la integración paisajística del área correspondiente a la explotación proyectada. En dicho plan de restauración ambiental se contemplan los siguientes trabajos:

a) Compactación de arcillas y otros materiales según lo expresado en el apartado b) de la condición primera de esta declaración de impacto ambiental.

b) Extendido en el hueco generado por la explotación, en una potencia mínima de dos metros de graves inertes, y de aquellos materiales residuales procedentes de las escombreras y que habrán sido previamente apilados según se señala en el apartado f) de la condición 1.ª de la presente resolución.

c) Compactación de la capa anterior.

d) Extendido de montera y suelo fértil en una capa de al menos 75 centímetros de espesor.

e) Plantación de especies arbóreas y arbustivas presentes en la zona.

f) En el caso de los trabajos de restauración se orienten a la integración paisajística del área afectada, se procederá a la plantación en toda la superficie de herbáceas, arbustos y árboles de las especies señaladas en el apartado E de la condición 3.

6. *Documentación adicional.*—El promotor, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá a esta Dirección General, antes del inicio de la explotación la siguiente documentación:

a) Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria por empresa autorizada cumpliendo la condición 1, apartado a).

b) Plan de recuperación ambiental según la condición 5.

La autorización definitiva de explotación, deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria.

7. *Seguimiento y vigilancia.*—El promotor a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá anualmente durante el tiempo de duración de la explotación a la Dirección General de Política Ambiental la siguiente documentación, que deberá de coordinarse con el plan de labores del año siguiente:

Certificación de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en la que se confirme la plantación de la pantalla de protección del paisaje, según se especifica en el apartado a) de la condición 3 de la presente declaración de impacto ambiental.

Informe y documento fotográfico sobre el desarrollo del plan de recuperación ambiental expuesto en la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Informe sobre niveles sonoros medidos según lo preceptuado en la condición 2 de esta declaración de impacto ambiental.

El examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 31 de agosto de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO I

Resumen del proyecto de explotación de arcillas denominado «Virgen de la Peña», en el término municipal de Cabezon de la Sal (Cantabria)

El proyecto de explotación de arcillas, denominado «Virgen de la Peña», se localiza en la margen derecha a unos 80 metros de la carretera N-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, kilómetro 40, en dirección a Oviedo. Esta explotación se encuentra por tanto próxima a la denominada

«Navas del Turujal», también promovida por «Cerámica Cabezón, Sociedad Anónima».

El recurso a explotar son limolitas arcillosas rojas con algún moteado verdoso, con alternancias de copas areniscosas, variando por tanto el recurso tanto en profundidad como en planta.

Las reservas estimadas de arcilla son de 213.840 toneladas, siendo a pleno rendimiento el ritmo de explotación de 50.000 toneladas/año.

La explotación se efectúa a cielo abierto sobre un talud natural con una pendiente del 14 por 100.

Las labores de explotación se inician con la retirada de la vegetación de la zona alta del yacimiento, así como la capa de tierra vegetal.

El arranque se realiza con un buldozer, utilizando a continuación el ripper para poner al descubierto las arcillas, al tiempo que se esponja. El estéril es mínimo, según indica el estudio de impacto ambiental. En la zona baja del talud se encuentra la zona de carga, almacenamiento y pudridero.

Posteriormente las arcillas son transportadas al horno, donde se realiza la cocción.

La plantilla de personal empleado en la explotación es de 25 personas de diversa cualificación repartidas en turnos de ocho horas.

ANEXO II

Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria	X
Presidencia del Consejo de Gobierno en Cantabria	—
Dirección Regional de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria	—
Departamento de Geografía de la Universidad de Cantabria. Cátedra de Ecología Aplicada a Obras Públicas. ETS de Ingenieros de Caminos en Cantabria	—
Cátedra de Urbanismo. ETS de Ingenieros de Caminos en Cantabria	—
ICONA	X
Asociación para la Protección de los Recursos de Cantabria. Asociación para el Estudio y Protección del Bosque Autóctono. Coordinadora para la Defensa del Litoral y las Tierras de Cantabria	—
ADENA-Santander	—
ADENA-Madrid	—
Federación de Amigos de la Tierra	—
CODA	—
AEDENAT	—

Contenido más significativo de las respuestas recibidas

El ICONA señala en su contestación que «no cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto a su actual planteamiento».

La Delegación del Gobierno en Cantabria indica en su contestación que «no existe ningún inconveniente en la realización del mencionado proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se eviten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación».

ANEXO III

Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental

El estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor cumple el contenido mínimo exigido por el artículo 7.º del Real Decreto 1131/1988. Las principales características de dicho estudio son las siguientes:

Descripción del proyecto y sus acciones.—Completo, describiéndose con exactitud (a excepción de cartográficamente) tanto la localización geográfica como las características esenciales del mismo, descripción de las instalaciones, composición del recurso a explotar, cálculo de reservas y técnicas de explotación, incluyéndose en este apartado: Arranque, carga y transporte y preparación del mineral. El apartado finaliza refiriéndose a la plantilla de la explotación que es de 25 personas.

Inventario ambiental.—Completo igualmente, incluyendo climatología (con diagramas ombrométricos y cálculo de evapotranspiración potencial),

geología y tectónica, hidrogeología con calidad de aguas subterráneas, fauna y vegetación y estudio de actividades económicas.

Dentro de este apartado no se realiza con el suficiente grado de detalle, y consecuentemente tampoco en el relativo a impactos.

Ambientales el catálogo de yacimientos arqueológicos, por lo que, y tal y como se indica en el anexo IV de la presente Resolución, se toma en consideración incluyéndola en el condicionado la alegación formulada por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Provincial de Cantabria durante el período de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental.

La cartografía de todo este apartado, aunque completa, presenta importantes deficiencias al estar elaborada con escala 1:50.000.

Identificación y valoración de impactos.—Este periodo realiza dos caracterizaciones de impactos, una genérica y otra posterior más detallada.

Según el estudio de impacto ambiental la alteración de mayor magnitud generada por la explotación es la relativa al paisaje, del que realiza, un estudio con valoración cualitativa de unidades paisajísticas a las que se atribuye posteriormente un valor cuantitativo, escasamente justificado.

También según dicho estudio corresponde a impactos severos el 25,43 por 100 del área solicitada para la explotación.

Medidas correctoras.—Al estudio de impacto ambiental se incluye un Plan de Restauración orientado a la integración paisajística, como principal medida correctora, estando el resto de medidas a adoptar escasamente concretadas.

Dicho plan de restauración presenta cronograma por fases, selección de especies vegetales y presupuesto. El plan de restauración carece de cartografía.

ANEXO IV

Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el trámite de información pública a que fue sometido el estudio de impacto ambiental se formularon dos alegaciones. El contenido más significativo de las mismas es el siguiente:

Alegación formulada por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria en la que se informa que las cuadrículas mineras solicitadas están afectadas por el trazado de la autovía del Cantábrico. Tramo: Torrelavega-Unquera, subrayando que «Especial importancia tiene el hecho de que la propia Dirección General de Política Ambiental haya aprobado en fecha 28 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) la correspondiente declaración de impacto ambiental del tramo de autovía mencionado, por lo que se imposibilita la explotación minera de los mismos terrenos».

Finalmente la alegación menciona que el estudio de impacto ambiental se circunscribe al ocupado por la explotación, sin que se evalúe su hipotética ampliación.

Alegación formulada por la Consejería de Cultura, Educación y Deportes de la Diputación Regional de Cantabria, donde se expone que con referencia al patrimonio artístico el estudio de impacto ambiental elaborado por el promotor tan sólo incluye un listado de los elementos catalogados, sin hacer mención a los posibles impactos negativos que sobre el patrimonio arqueológico pudieran producirse.

También en esta alegación se señala que:

Se ha podido comprobar que dentro de las cuadrículas mineras que se solicitan en la concesión se encuentra una de las zonas de mayor interés de Cantabria, el conjunto de grabados rupestres de la zona de la Braña de los Pastores, en el lugar conocido como la Peña del Huevo, del pueblo de Cabrojo.

Los grabados se desarrollan en una banda de aglomeramientos de arenisca, que forma bancos localizados dentro de un paquete de arcillas y limonitas alternantes de facies Weald, del Cretácico inferior. Esta banda desciende desde la Braña de Los Pastores, cercana a la ermita de las Nieves, sobre Cabrojo, hasta las inmediaciones de esta misma localidad. Las zonas grabadas oscilan entre los 260 y los 180 metros de altitud sobre el nivel del mar, aproximadamente.

A unos 200 metros al oeste de la carretera que asciende a Bustablo desde la N-634 se localizan otros afloramientos del mismo material, sobre los que aparecen también algunos grabados similares.

El grupo de grabados rupestres al aire libre de Cabrojo es un claro ejemplo de conjunto al aire libre, de lo que se ha dado en llamar el arte esquemático de Cantabria. La amplia cronología posible para sus figuraciones, desde temas netamente megalíticos hasta elementos subactuales, es propia de esta clase de conjuntos «abiertos», donde se producen nuevas adiciones en el tiempo, posiblemente por su consideración tradicional como

espacio sagrado, a la que sin duda no es ajena la cercana localización de una ermita antigua.»

La alegación finaliza con un apartado de «Medidas preventivas arqueológicas» que son tomadas en consideración al redactar la presente declaración de impacto ambiental.

20979 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento del Casrama con recursos del Manzanares (Madrid), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el citado proyecto, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 1 de septiembre de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

Declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento del Casrama con recursos del Manzanares (Madrid), de la Dirección General de Obras Hidráulicas

La directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 85/337/CEE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, recoge en su anexo II determinadas clases de proyectos para los cuales el sometimiento a una evaluación de impacto ambiental será preciso cuando los estados miembros consideren que sus características lo exigen.

El proyecto de abastecimiento del Casrama con recursos del Manzanares responde a las categorías f) e i) del punto 10 del referido anexo II. En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, de acuerdo con la Dirección General de Obras Hidráulicas, atendiendo a las características del proyecto, considerando que las obras afectan al Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, y teniendo en cuenta asimismo la Ley 10/1991, para la protección del Manzanares, y teniendo en cuenta la Ley de Madrid; consideró procedente someter el proyecto al procedimiento reglado por el Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental y su reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, estableciéndose, por consiguiente en base a todo lo anterior, la obligación de formular declaración de impacto ambiental sobre el proyecto.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 23 de julio de 1993, a la Dirección General de Política Ambiental la memoria-resumen del proyecto al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Las obras consisten en una adecuación del canal de Santillana para la obra de toma, una estación de bombeo y un tramo en tubería enterrada, con capacidad para 1.000 litros/segundo, que parte del canal de Santillana, discurre paralela a la conducción existente hasta el depósito de reunión de Cantos Altos (Collado Villalba) y desde allí al depósito de San Juan, en Valdemorillo, de nueva construcción. Las obras se desarrollan en los términos municipales de Collado Villalba, Galapagar, Colmenarejo, Valdemorillo, Moralarzal, El Boalo, Manzanares el Real y Colmenar Viejo.

Recibida la citada memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció un período de consultas a organismos, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 18 de marzo de 1994, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Obras Hidráulicas sometió el estudio de impacto ambiental y el proyecto, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo de 1994 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 31 de mayo de 1994, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del reglamento.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 20 de julio de 1994, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo consistente en documento técnico del proyecto, estudio de impacto ambiental y resultado de la información pública. Posteriormente se remitió alegación presentada fuera de plazo por la Agencia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid.